



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales."



TSJCDMX

CIRCULAR CJCDMX 53/2018

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO JUDICIAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General 21-41/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho; **este Órgano Colegiado determinó** Aprobar el documento denominado: *"Reglamento del Centro de Desarrollo, Capacitación e Integración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Casa Tehuixtla)"*, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO, CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CASA TEHUIXTLA)

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de las instalaciones del Centro de Desarrollo, Capacitación e Integración, ubicado en la calle de Toronjos, Fraccionamiento "Balcones de Tehuixtla", en el Municipio de Jojutla, Morelos.

Artículo 2.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá por:

Centro: El Centro de Desarrollo, Capacitación e Integración del Tribunal.

Consejero: El o la Consejera encomendado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para llevar a cabo el control, administración, mantenimiento y vigilancia del Centro.

Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Encargado(s): La(s) persona(s) designada(s) por el Consejero para realizar las funciones de control, mantenimiento y vigilancia del Centro.

Instituto: El Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal.

Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Usuarios: Las personas servidoras públicas del Tribunal y del Consejo, activos y jubilados.

Invitados: Las Personas que acompañan a los usuarios a las visitas programadas en el Centro.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación estricta y su observancia es obligatoria para todos los mencionados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 4.- Las instalaciones del Centro se destinarán a la impartición de cursos, conferencias o eventos a cargo del Instituto, a la realización de eventos enfocados a las relaciones humanas y superación personal; así como al esparcimiento en ámbitos deportivos, recreativos y culturales de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, en activo o jubilados y de sus invitados.

Artículo 5.- La administración y operación del Centro estará a cargo del Consejo por medio del Consejero encomendado, quien vigilará el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJERO**

Artículo 6.- El Consejero designado por el Pleno del Consejo, despachará los asuntos relacionados con el Centro.

Artículo 7.- En aquellos casos en que pudiera verse afectada la seguridad de los usuarios o el funcionamiento de las instalaciones, el Consejero determinará los tiempos y términos en que podrá utilizarse el Centro, reservándose en todo momento el derecho de admitir o negar los servicios.

Artículo 8.- El Consejero expedirá la autorización correspondiente para el acceso al Centro, previa solicitud presentada al mismo con una anticipación mínima de diez días hábiles, a la fecha de la visita, formulada por el Titular del Área en la que labore el servidor público, a la cual se deberá acompañar copia de la credencial laboral; tratándose de jubilados, la solicitud deberá ser formulada por quien los represente; en la solicitud se deberá señalar el período de estancia, el número total de asistentes, que no podrá exceder de quince personas incluyendo al usuario, así como la finalidad de la asistencia al Centro.

En aquellos casos en los cuales no se encuentre disponible el Centro en la fecha solicitada, el Consejero de común acuerdo con el solicitante, podrá acordar el ingreso al Centro para otra fecha en que éste se encuentre disponible.

Artículo 9.- El Consejero programará y autorizará las visitas al Centro, dando prioridad a las actividades o eventos dirigidos a promover la capacitación y formación; para lo cual llevará una agenda y una bitácora, en las que se registrarán las fechas reservadas, los usuarios autorizados, y las incidencias de las visitas, respectivamente. Asimismo, se considerará como mínimo un día a la semana como exclusivo para realizar el mantenimiento y limpieza de todas las áreas del Centro.

Artículo 10.- El Consejero podrá en todo momento, constatar la veracidad y legitimidad de la documentación que presenten los usuarios, para autorizar el uso del Centro.

Artículo 11.- El Consejero estará facultado para:

- a) Establecer los lineamientos generales para la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Centro;
- b) *Adoptar las decisiones que corresponda en el momento oportuno para el adecuado funcionamiento del Centro.*
- c) Ordenar lo necesario para el buen funcionamiento del Centro, aprobando las provisiones que se deban entregar al encargado, para mantener abastecido el lugar;
- d) *Proponer la adquisición de equipamiento, reparación y renovación de los bienes e instalaciones del Centro, previo informe del Encargado. En esta materia, el Consejo autorizará la adquisición de materiales y utensilios, así como la realización de cualquier obra que sea necesaria para el mantenimiento del Centro.*
- e) *Instrumentar las medidas preventivas de protección civil necesarias para la seguridad y salvaguarda de los usuarios y del Centro.*
- f) Proponer al Pleno del Consejo, la remoción o designación del encargado y demás personal que requiera el Centro.
- g) *Vigilar, supervisar y controlar el desempeño del encargado.*
- h) *Informar periódicamente al Consejo, o cuando éste lo solicite, respecto al uso, funcionamiento, mantenimiento y estado del Centro y los bienes del mismo.*

Las demás que le otorgue el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III DEL ENCARGADO

Artículo 12.- El encargado, como conductor operador del Centro, dará solución a las eventualidades que pudieran presentarse en relación con los usuarios, durante su estancia en el Centro.

Artículo 13.- Son obligaciones del encargado:

- I.- Vigilar que se cumplan por parte de los usuarios e invitados del Centro, las normas establecidas en el presente reglamento, durante su estancia dentro del lugar;
- II.- Vigilar que se haga el uso adecuado de las instalaciones y recursos materiales del Centro
- III.- Recibir a los usuarios autorizados para hacer uso del recinto, y a sus invitados, verificando que tanto el usuario como las personas que ingresen al Centro, sean estrictamente las autorizadas en los oficios que para el caso se hayan emitido, de conformidad con los procedimientos establecidos para tales efectos. Supervisando el adecuado cumplimiento de los procesos relacionados con el ingreso, permanencia y salida de los usuarios.
- IV.- *Realizar la entrega de las instalaciones a los usuarios conforme haya sido autorizado por el Consejero, entregando además el respectivo inventario valorizado de los bienes que contiene, debiendo verificar el estado de las casas, el estado de los utensilios y equipamiento proporcionado al inicio de la visita y al término de la misma.*
- V.- Garantizar que las instalaciones se encuentren en buen estado, siendo su responsabilidad realizar el mantenimiento y la limpieza general de las mismas, y manteniendo el abastecimiento adecuado de las casas;
- VI.- Reportar oportunamente al Consejero cualquier circunstancia o desperfecto en el equipo, las instalaciones e inmediaciones del Centro, que pudieran poner en riesgo la seguridad del personal, de los visitantes o del Centro, u ocasionar algún malfuncionamiento o limitación de las instalaciones;
- VII.- Mantener bajo su guarda y custodia las llaves de acceso del Centro;
- VIII.- Vigilar las instalaciones del Centro y mantenerlo cerrado de las 22:00 a las 5:00 horas;
- IX.- Tener bajo su custodia y cuidado, los insumos materiales y herramientas para el abasto, limpieza y mantenimiento del Centro, debiendo mantenerlos en óptimas condiciones;
- X.- Verificar que el Centro cuente con luz, gas, agua, y todos los servicios necesarios para el adecuado desarrollo de las visitas y eventos que se lleven a cabo;
- XI.- *Tomar decisiones oportunas por imprevistos o situaciones referidas al funcionamiento del Centro, supervisando la ejecución de trabajos que implique cualquier reparación, informando oportunamente al Consejero sobre las materias decididas.*
- XII.- *Dar cuenta al Consejero de las eventualidades que pudieran surgir antes, durante y después de las visitas de los usuarios.*



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

- XIII.- Mantener un cuaderno o Libro de:
- Registro de Usuarios e invitados; y
 - Reclamos o Sugerencias,
- XIV.- Las demás que le sean asignadas por el Consejero.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Podrán hacer uso de las instalaciones del Centro, los servidores públicos activos o jubilados del Tribunal y del Consejo, así como sus invitados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, y sin exceder de dos visitas anuales, siempre y cuando la disponibilidad del Centro lo permita.

Artículo 15.- En caso de cancelación por parte de los usuarios, se deberá dar aviso con un mínimo de cinco días naturales de anticipación; salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 16.- Al llegar al Centro el usuario, deberá presentar al encargado el oficio de autorización emitido por el Consejero, y previa identificación se le asignará la instalación correspondiente.

Una vez asignada la instalación, es responsabilidad de los usuarios verificar el perfecto estado y correcto funcionamiento de las diversas especies que ella contiene, las cuales están registradas en el inventario; en caso de alguna anomalía, deberá ser reportada al encargado y dejar constancia de ello en el libro respectivo; el usuario se hará responsable, mediante firma de recibo, de las especies inventariadas que le sean asignadas a él y a sus invitados, restituyéndolas en idénticas condiciones al término de la estadía. Asimismo, responderá de las pérdidas, daños o perjuicios que se produzcan al término del período de visita.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 17.- Son derechos de los usuarios:

- Hacer uso de las instalaciones que cuenta el Centro, dentro de los horarios y días establecidos, y disfrutar de los eventos que se organicen, haciendo uso adecuado del lugar, conforme al presente ordenamiento;
- Ser informado sobre las actividades o eventos especiales a realizar en el Centro, por los cuales sea necesario suspender el servicio con fines recreativos;
- Realizar sugerencias, quejas y observaciones por escrito, en el Libro correspondiente, respecto al servicio prestado;
- Recibir un trato amable y respetuoso por parte del personal y autoridades del Centro; y
- Participar en los eventos organizados y/o practicar el deporte de su elección, siempre que el Centro cuente con las instalaciones para ello.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18.- Son obligaciones de los usuarios:

- Cumplir con el presente reglamento, y los demás acuerdos y disposiciones que rijan al Centro;
- Observar una conducta responsable y respetuosa y no proferir palabras obscenas o insultos a las autoridades, personal y demás usuarios del Centro;
- Obtener y exhibir la autorización expedida por el Consejero para hacer uso del Centro;
- Sujetarse a los horarios de servicio y a los lineamientos que para el uso de las diversas áreas se fijarán a la vista de los usuarios, así como desalojar oportunamente, en orden y con la higiene debida, las instalaciones por terminación de la estancia prevista;
- Acatar las indicaciones que, en ejercicio de sus funciones, determine el encargado o personal de vigilancia;
- Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que se indiquen;
- Conservar la limpieza de las áreas, depositando la basura en los botes instalados para ese fin;
- Cuidar y conservar en buen estado los bienes muebles, así como las instalaciones en general;
- Responder por los daños que ocasione a las instalaciones y equipos deportivos, así como por los ocasionados por sus invitados;
- Fomentar la sana convivencia, respeto y cordialidad con los compañeros de habitación, o en su caso con otros usuarios;

- XI.- Hacer uso adecuado y racional de todos los recursos materiales e insumos proporcionados por el Centro;
- XII.- Utilizar calzado y ropas apropiadas dentro de las instalaciones, para cada actividad;
- XIII.- No exceder del número máximo de personas autorizado, incluyendo al usuario;

TIPO	CAPACIDAD
CASA 1	4 ocupantes (usuario más tres acompañantes)
CASA 2	7 ocupantes (usuario más seis acompañantes)
CASA 3	4 ocupantes (usuario más tres acompañantes)

Para establecer la capacidad de las casas, se considerarán los niños mayores de 3 años.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 19.- Durante las visitas al Centro, queda totalmente prohibido a los usuarios, invitados o personal del Centro:

- a) El ingreso o consumo de cualquier tipo de estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o inhalantes con efectos psicotrópicos, así como de bebidas alcohólicas;
- b) Ingresar al Centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefacientes, o sustancias psicotrópicas o inhalantes con efectos psicotrópicos, así como de bebidas alcohólicas; Para efecto de los incisos a) y b) deberán observarse las disposiciones de la Ley General de Salud.
- c) *Ingresar a las instalaciones del Centro animales o mascotas de ningún tipo, salvo aquellos casos en que por discapacidad ello sea necesario, ante lo cual el Consejero ordenará que se adopten las medidas pertinentes para su debida estancia; para el evento de sus necesidades fisiológicas, la mascota deberá ser conducida fuera de la casa. En los casos no previstos, deberá el usuario consultar al Consejero acerca de la posibilidad de trasladarse asistido por guía.*
- d) Provocar riñas o escándalos que alteren el orden del Centro;
- e) Introducir cualquier tipo de arma, objeto peligroso o cualquier elemento que ponga en riesgo la seguridad propia, de los demás usuarios e invitados, y del propio personal del Centro;
- f) Hacer uso irracional del agua, energía eléctrica o insumos materiales en todas las áreas del Centro;
- g) Fumar en la alberca, en los pasillos, en lugares cerrados o prohibidos; de lo anterior de conformidad con la Ley General para el control del tabaco, incluyendo cigarrillos electrónicos.
- h) Cruzar apuestas;
- i) *Sacar mobiliario de las habitaciones.*
- j) *Practicar actividades en las que se vea comprometida la vida, integridad y tranquilidad de los usuarios o invitados.*
- k) *Cocinar al interior de las casas.*
- l) *Colgar prendas personales en los pasillos, áreas verdes, ventanas, balcones, o cualquier otra área pública.*
- m) *Maltratar o destruir las plantas y jardines.*
- n) *El uso o instalación de carpas o tiendas de campaña en el recinto, sin autorización previa del Consejero.*
- ñ) *Las demás que determine el Consejero.*

CAPÍTULO VIII DE LOS INVITADOS

Artículo 20.- Podrán asistir en calidad de invitados, un máximo de personas, que junto con los usuarios no excedan el número máximo de personas permitido por este reglamento para cada una de las casas, salvo que se trate de la participación en diversos cursos y/o conferencias a realizarse por el Centro.

Artículo 21.- Los invitados, al igual que los usuarios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y podrán ser sujetos de amonestaciones o suspensión del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI del presente reglamento.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido el ingreso de personas ajenas a las autorizadas mediante el oficio que para el efecto gire el Consejero.

De hacerse, dará lugar a la suspensión del servicio.

CAPÍTULO IX DEL USO EN GENERAL DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23.- *En el Centro se debe mantener una conducta acorde con las normas de sana convivencia social e institucional. El Centro está vinculado al Tribunal y, por tanto, tiene carácter de recinto institucional.*

El uso de las instalaciones es libre, a excepción de las áreas que el Centro marque como restringidas transitoriamente.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 24.- Tratándose de eventos como conferencias o cursos de capacitación que se pretendan desarrollar en las instalaciones del Centro, el o la titular del Instituto, programará semestralmente los mismos y de igual forma solicitará la autorización del uso del Centro ante el o la Consejera, en los términos del artículo siguiente, cumpliendo con los requisitos que se señalan en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 25.- Para el uso de cualquier área en caso de tratarse de eventos especiales, será necesaria la autorización por escrito del o la Consejera, conforme a la solicitud presentada oportunamente.

Artículo 26.- No se podrán programar torneos, exhibiciones ni encuentros amistosos, sin la previa autorización del o la Consejera, a fin de evitar que dos o más actividades sean programadas simultáneamente en el mismo lugar.

Artículo 27.- Corresponde a cada usuario o visitante, el cuidado personal de las pertenencias propias y ajenas; sin que el Centro sea responsable por pérdidas o extravíos de cosas de valor u objetos, durante la estancia.

Artículo 28.- El usuario y sus invitados podrán hacer uso, en su caso, del servicio de Internet proveído en el Centro a título gratuito, para lo cual deberá requerir del encargado la contraseña respectiva para emplear el mismo. Toda actividad desarrollada por el usuario o sus invitados al emplear la conexión descrita será de exclusiva responsabilidad de éstos. El Centro no responde por eventuales perjuicios o desperfectos que en el computador del usuario se produjeran a consecuencia de su conexión a Internet.

Artículo 29.- El estacionamiento es un servicio gratuito y en ningún momento el Centro se hará responsable por cualquier daño que pudieran sufrir los vehículos que hagan uso del mismo, ni por la pérdida de objetos dejados al interior de estos.

Artículo 30.- Los usuarios e invitados, deben depositar la basura en los receptáculos correspondientes, manteniendo el orden y aseo de las instalaciones y servicios higiénicos, en caso de hacer uso de la cocina y sus utensilios, deberán entregarla en óptimas condiciones de aseo y presentación. Al salir del inmueble, deberán cerrar puertas, ventanas, y apagar equipos eléctricos y luces.

El usuario y los invitados, asumen la responsabilidad, por perjuicio, daño, accidente, muerte, hurto, robo, pérdida, tardanza o alguna otra situación que ocurra sobre las personas o sus pertenencias, eximiendo de toda responsabilidad al Tribunal, al Consejo y al Consejero, con motivo de hechos ocurridos al interior del Centro.

El Centro no se hace responsable por ninguna pérdida o daños, accidentes o percances que puedan sufrir el usuario o sus acompañantes durante su estancia; así pues, el usuario es responsable por las personas y objetos que lo ocupan. Todo usuario que ocupe el Centro, deberá responder por todo deterioro que se cause, sea personalmente o por alguno de sus acompañantes durante su visita.

Artículo 31.- Cualquier aclaración, queja, sugerencia o comentario podrá ser anotada en el libro respectivo dispuesto para tal efecto en el recinto, sin perjuicio de lo cual podrán éstas ser canalizadas directamente al Consejero.

Artículo 32.- Para todos los efectos, se entiende que el usuario y sus invitados conocen y aceptan cada uno de los términos y condiciones del presente reglamento, del cual se mantendrá un extracto en las instalaciones y en un lugar visible del Centro.

Artículo 33.- Cualquier anomalía detectada en los servicios e instalaciones, deberán ser reportadas al encargado, para que éste a su vez, dé cuenta pormenorizada al Consejero y éste al Pleno del Consejo respecto de las mismas.

CAPÍTULO X DEL USO DE LA PISCINA

Artículo 34.- El uso de la piscina será responsabilidad individual tanto del usuario como de los invitados, el horario es de 08:00 a 23:00 horas. Éste será únicamente con traje de baño, short o bermudas. No se permiten playeras, camisetas, faldas, short o bermudas de mezclilla o alguna otra prenda.

Debiendo observar lo siguiente:

I.- Utilizar sandalias, traje de baño y toalla;

II.- Darse una ducha antes de introducirse en la piscina;

III.- Procurar no meterse a nadar inmediatamente después de la ingesta de alimentos o bebidas, esperar un mínimo de media hora;

- IV.- Evitar correr en la orilla de la piscina;
- V.- No introducir objetos de valor u otros que impliquen algún riesgo;
- VI.- No introducir alimentos y/o bebidas.
- VII.- Usar bronceadores y/o bloqueadores biodegradables.
- VIII.- *Los bebés y niños que porten pañales, deberán ser únicamente los utilizados para las piscinas.*
- IX.- *La ejecución de clavados queda bajo la propia responsabilidad.*
- X.- *Los menores de edad deberán estar siempre acompañados de un adulto y bajo observancia de los mismos.*

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Los usuarios e invitados del Centro que incumplan con las normas establecidas en este documento, se harán acreedores a las sanciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 36.- Serán causas de amonestación al usuario o a sus invitados, las siguientes:

- I.- El incumplimiento a las normas del presente reglamento, o a los lineamientos específicos de cada actividad;
- II.- Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 19 en sus incisos f) al ñ).
- III.- Dejar de observar una conducta responsable y respetuosa con las autoridades, encargados y demás usuarios o visitantes del Centro, dentro de las instalaciones y sus inmediaciones;
- IV.- No observar las medidas de seguridad e higiene establecidas para la protección de los usuarios;
- V.- No respetar los horarios establecidos para el uso de las instalaciones del Centro;
- VI.- No acatar las indicaciones que en uso de sus facultades señale el personal encargado del Centro;
- VII.- Las demás que determine el Consejero o el Pleno del Consejo.

Artículo 37.- Serán causas de suspensión las siguientes:

- I.- Acumular dos amonestaciones durante sus visitas al Centro; para tal efecto se contabilizarán las realizadas a el usuario o a sus invitados.
- II.- Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 19 en los incisos a) al e);
- III.- De manera intencional destruir, dañar o sustraer los bienes o instalaciones del Centro; y
- IV.- En los demás casos que el Consejero lo determine.

En caso de observarse alguna de las causas señaladas, el encargado dará aviso al Consejero, quien en su caso ordenará la suspensión inmediata del servicio, dando cuenta del hecho al Pleno del Consejo.

Artículo 38.- Independientemente de la suspensión que pudiera generar la inobservancia de los numerales contenidos en este reglamento, el usuario es responsable de las conductas que pudieren derivarse por la comisión de ilícitos y/o delitos que se desprendan de la legislación aplicable; deslindándose al Tribunal, al Consejo y al Consejero, de cualquier responsabilidad derivada de la utilización de las instalaciones.

En aquellos casos en que sea suspendida la visita, con motivo del artículo anterior, el Consejero se reserva el derecho de admisión al Centro de dichos usuarios en futuros requerimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán atendidos y resueltos por el Consejero.

TERCERO.- Queda sin efectos el reglamento del Centro de Desarrollo, y Capacitación e Integración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 15 de octubre de 2018

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE